

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

2996 Orden AAA/400/2016, de 18 de marzo, por la que se reconocen, a efectos de ayudas, paradas voluntarias realizadas en la pesca de la modalidad de cerco en determinadas zonas del litoral de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El Reglamento (CE) número 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CE) número 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) número 1626/94, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas, así como la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres.

El Reglamento (UE) número 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo y Marítimo de la Pesca, establece las ayudas que podrán otorgarse a la flota pesquera en concepto de paralización temporal de la actividad pesquera. En concreto, su artículo 33 regula las causas específicas por las que se podrán conceder estas ayudas, y establece una vinculación directa con un determinado tipo de medidas técnicas que figuran en los artículos 7, 9, 10, 12 y 13 del Reglamento (UE) número 1380/2013, así como en el Reglamento (CE) número 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CE) número 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) número 1626/94.

El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, establece en su capítulo III las condiciones por las que se podrán otorgar ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, el Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera de cerco, afecta a todos los caladeros nacionales y faculta en su disposición final segunda al titular del Departamento para dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas para su cumplimiento y desarrollo.

Se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Cataluña y al sector pesquero afectado.

La presente orden se dicta en virtud de la disposición final segunda del Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, así como del artículo 12 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Financiación de las paradas temporales.*

1. Las paradas temporales de la actividad pesquera que se hubieran efectuado voluntariamente por buques españoles en las aguas exteriores del litoral de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en las zonas y épocas a las que se refiere el apartado 2, podrán recibir financiación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo

Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.

2. Zonas y épocas:

a) Área marítima comprendida entre la frontera con Francia y la demora de 176° trazada desde la central térmica de Cubelles, en situación de 41°-12,2' de latitud Norte y 1° -39,4' de longitud Este desde el día 4 de diciembre de 2015 hasta el día 10 de enero de 2016, ambos inclusive.

b) Área marítima comprendida entre la demora de 176° trazada desde la central térmica de Cubelles, en situación de 41° -12,2' de latitud Norte y 1°-39,4' de longitud Este y la demora de 133,3° trazada desde la desembocadura del río Sénia, en situación de 40° -31,5' de latitud Norte y 0° -31' de longitud Este, desde el día 18 de diciembre de 2015 hasta el día 14 de febrero de 2016, ambos inclusive.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de la competencia en ordenación básica del sector pesquero establecida en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 2016.–La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina.